

*CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la perito solicitó anticipo para gastos y que la demandada contestó la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre del 2023.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00128-00

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La liquidadora AÍDA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ solicitó un anticipo del 50% de la remuneración fijada, a efectos de pagar la caución de que trata el numeral 5 del artículo 529 del C.G.P., que le cotizaron en \$1.600.000 en una aseguradora (PDF22 – 23) y costear otros documentos necesarios para su gestión.

Por encontrarlo procedente, el Despacho **ORDENA** a la parte demandante que en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague a la liquidadora AÍDA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, como anticipo de gastos del trámite liquidatorio, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

El pago podrá hacerse directamente en efectivo a la liquidadora, o por consignación o transferencia a la cuenta bancaria que ella indique y de la que sea titular, debiendo remitir al Juzgado copia del pago realizado.

Se precisa a la liquidadora que, una vez reciba el pago ordenado, deberá prestar la caución y presentar el inventario de activos y pasivos de la sociedad, tal como fue dispuesto en el ordinal SEXTO del auto del 4 de septiembre del 2023.

Finalmente, MARIELA REYES BOHÓRQUEZ contestó la demanda a través de apoderado judicial (PDF26). Al respecto se observa que el día 3 de octubre del 2023 fue entregado en el buzón [marireyesbohorquez@gmail.com](mailto:marireyesbohorquez@gmail.com) el mensaje de datos a través del cual se le notificaba a la demandada la admisión de la demanda y se le remitió el escrito de la misma con sus anexos y el auto admisorio (PDF25).

Así las cosas, transcurridos los dos días después de constatada la entrega del mensaje de datos a la destinataria, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para contestar la demanda comenzó a correr el 6 de octubre del 2023 y finalizó el 3 de noviembre del 2023.

Entre tanto, la contestación que obra en el expediente se radicó el 6 de diciembre del 2023 por el apoderado de la pasiva, con lo cual es claro que fue extemporánea.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ANAYA SILVA  
DEMANDADO: MARIELA REYES BOHÓRQUEZ  
RADICADO: 680013103011 2023 00128 00

En consecuencia, el Despacho TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MARIELA REYES BOHÓRQUEZ, con las consecuencias de que trata el artículo 97 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 132 del 14 de diciembre de 2023

**Firmado Por:**  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b5e65b756e43eaf6f7f9f1115827fced294dab203bdccbecd1bd9742b9ab12**

Documento generado en 13/12/2023 03:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**